



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Febrero dos (2) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A  
Demandado: MARGOTH LOZANO ROBAYO  
Radicación: 736244089002-2020-00107-00

**AUTO: Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.**

Vencido como se encuentra los términos de notificación por aviso, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

**ACTUACIONES:**

Correspondió por reparto el proceso citado en la referencia y mediante auto del 31 de agosto de 2020, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, contra MARGOTH LOZANO ROBAYO.

Con memorial presentado por la parte actora, allega al expediente la constancia de notificación personal según lo establecido por el Decreto 806 de 2020 de MARGOTH LOZANO ROBAYO, siendo ésta notificada el 28 de febrero de 2021 y efectiva el día 2 de marzo de 2021 donde se informa al Despacho que si reside en la dirección aportada en la demanda.

Finalmente el Despacho Judicial procede a controlar los términos de conforme lo estable el artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo.

**CONSIDERACIONES:**

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, impone en el párrafo segundo que:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, en contra de MARGOTH LOZANO ROBAYO, por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 31 de agosto de 2020.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

**SEGUNDO: OTORGAR** a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de costas las cuales se fijan en el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.=) M/cte, las que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación.

Notifíquese y Cúmplase,

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 8 de 2022